



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de febrero de 2021

COMUNICACION N° 2021/025

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS - Disposición Transitoria – Numeral 2.2 del Anexo 1 del Marco Contable con referencia a actividades vinculadas al turismo.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 02 de febrero de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

Aprobar la siguiente Disposición Transitoria para la aplicación del numeral 2.2 del Anexo 1 del Marco Contable (Normas contables para la elaboración de los estados financieros de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos), con referencia a actividades vinculadas al turismo:

“Disposición Transitoria – Numeral 2.2 del Anexo 1 del Marco Contable.

Autorizar a las Instituciones de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Crédito de mayores activos, a extender el período de gracia para la amortización del capital a que refiere el numeral 2.2 del Anexo 1 del Marco Contable, el que no deberá ser mayor a doce meses, en las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas que se acuerden hasta el 30 de junio de 2021 con clientes cuyas actividades estén vinculadas al turismo, afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2020, siempre que del análisis de la capacidad de pago se demuestre con una seguridad razonable que los flujos de ingresos generados durante el plazo de la reestructura permiten cubrir los desembolsos que se acuerden en el marco de dichas reestructuras.

Para el caso de reestructura de préstamos amortizables, el período de gracia comprenderá también a los intereses.

A estos efectos, quedan comprendidos aquellos clientes que operen en el sector de hoteles y similares, restaurantes, bares, transporte no regular de pasajeros (taxímetros,



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

remises, escolares, alquiler de autos con conductor), transporte marítimo de pasajeros, agencias de viaje, alquiler de autos sin chofer y otros de similares características.

Esta disposición es complementaria para los créditos que se hubieran reestructurado en el marco de las disposiciones transitorias emitidas en el año 2020

Las instituciones deberán identificar adecuadamente en sus sistemas de información los créditos reestructurados en aplicación de esta resolución como así también mantener un registro de los rechazados.”

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/00496